



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUTH MERY SALDAÑA OVIEDO
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	76001310501020170023000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 005

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21° Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Y, en el artículo 1 de dicho acuerdo, se señaló que para la remisión de procesos de la especialidad laboral se deberá aplicar los siguientes criterios:

1. Procesos que en los que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
2. Procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del CPT y la SS.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310501020170023000, en el cual, tras el correspondiente estudio para proceder a su avocamiento, logra evidenciarse que, si bien fungen como demandadas la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y que, a través del el auto interlocutorio Nro. 56 del 22 de febrero de 2023 (PDF 11AutoContestacionAdmiteLlamamientoGarantia01020170023000) el Juzgado de origen tuvo por contestada la demanda por ya mencionados extremos pasivos de la Litis, no reposa en el expediente remitido a este despacho judicial la contestación de la demanda por parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., pese a que se avizora un PDF identificado con el nombre "09ContestacionyLlamamientoGarantia01020170023000", mismo que, una vez examinado refiere en su asunto: "CONTESTACION-PRUEBAS-RUTH MERY SALDAÑA OVIEDO VS PORVENIR SA-2017-230", empero, únicamente contiene una solicitud de Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5 j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



llamamiento en garantía realizado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como se demuestra a continuación:

CONTESTACION-PRUEBAS-RUTH MERY SALDAÑA OVIEDO VS PORVENIR SA-2017-230

furdinola@gmail.com <furdinola@gmail.com>

Vie 18/12/2020 11:05 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Codia saludo.

En mi calidad de apoderado de la entidad demandada PORVENIR SA, me permito remitir el documento de la referencia.

Se envía igualmente solicitud de llamamiento en garantía con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO SA. njudiciales@mapfre.com.co

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Por favor confirmar el recibido del presente correo para los fines pertinentes.

Atte:

FEDERICO URDINOLA LENIS
ABOGADO ARANA BRANDO SAS
Correo: furdinola@gmail.com

1

**ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS**

SEÑOR
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RUTH MERY SALDAÑA OVIEDO VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. No. 2017-00230.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Así las cosas, procederá el Despacho a requerir al JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que informe si en su repositorio obra la contestación a la demanda de la referencia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y, en caso de ser positiva la respuesta al informe anterior, remita el expediente digital actualizado donde obre constancia de ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **OFICIAR** al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** informe si en su repositorio obra la contestación a la demanda de la referencia por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, en caso de ser positiva la respuesta al informe anterior, remita el expediente digital actualizado donde obre constancia de ello.
2. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



Natalia Monsalve I.
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 15 de enero de 2025. En
Estado N° 001 se **notifica a
las partes el auto** anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe8edf5b158bf62355ab9efa82e92bc0ab4ef3c280ed33ba94a41f530e799f1**

Documento generado en 14/01/2025 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>